

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL MODELO MEXICANO DE FORMACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA”, REPRESENTADA POR JORGE MENDOZA CLAUDIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONALEP”, Y ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, A.C., EN LO SUCESIVO “OPERADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RECAREDO ARIAS JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES” A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, MISMOS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Ciudad de México tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
2. Que el desarrollo de los estudiantes resulta de la formación básica y profesional que les proporciona las competencias para que se involucren al progreso económico y social del Estado.
3. Que un México con educación de calidad requiere caminos claros para que los jóvenes puedan insertarse en la vida productiva, respondiendo a paradigmas donde las oportunidades de trabajo no solo se buscan, sino que se crean, esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
4. Que la inclusión de alumnos de instituciones educativas estatales de nivel medio superior en el sector productivo les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula, además de formarse en las mismas áreas de trabajo y constituye un campo experimental que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza-aprendizaje.

5. Que para efectos del presente convenio, se entiende como:

**ESTUDIANTE:** al alumno inscrito en “**EL CONALEP**”, que cumpla con los requisitos establecidos en el acuerdo por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015 (en adelante “**EL ACUERDO NÚMERO 06/06/2015**”) en específico los señalados en el su artículo 12 y 13 del mismo.

**INSTRUCTOR:** colaborador de “**LA EMPRESA**” capacitado y certificado por un Organismo certificador, responsable de dirigir las actividades de aprendizaje dentro de la misma, conforme al plan de rotación de puestos de aprendizaje, y en coordinación con el “**TUTOR ACADÉMICO**” realizar el plan de formación personalizado, así como su evaluación.

“**TUTOR ACADÉMICO**”. Es el Docente de “**EL CONALEP**” responsable de acompañar, dar seguimiento y mediar las experiencias de aprendizajes de los Estudiantes en ámbitos laborales y escolarizados, así como de elaborar, en coordinación con el Instructor, el Plan de formación personalizado y de realizar las evaluaciones de la formación dual.

**MODELO EDUCATIVO DE FORMACIÓN DUAL O MMFD:** Es el instrumento a través del cual las Instituciones educativas y las Empresas establecen las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos a fin de impartir, conforme al Plan de estudios correspondiente, educación del tipo medio superior en la opción educativa de formación dual; Pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las Actividades de aprendizaje previstas en un Plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las Instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en Empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual, conforme a lo previsto en EL ACUERDO NÚMERO 06/06/2015 . Las características de la opción educativa de formación dual son:

- I. El diseño curricular deberá ser acorde a lo establecido en el Marco Curricular Común y a los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia;
- II. Los conocimientos y competencias del Plan de estudios se adquirirán tanto en la Institución educativa, bajo la supervisión del Docente y el Tutor académico, como en una Empresa, bajo la supervisión de un Instructor, conforme al Plan de formación personalizado;
- III. Deberá contar con una Trayectoria curricular combinada;
- IV. Las Actividades de aprendizaje se realizarán tanto en la Institución educativa como en la Empresa, de manera individual y grupal, bajo la supervisión de Docentes, Tutores académicos e Instructores;
- V. Requiere mediación docente obligatoria con el propósito de apoyar el aprendizaje de los Estudiantes;
- VI. La Mediación Digital es imprescindible;
- VII. Se deberá contar con un calendario y horario fijo

- VIII. La acreditación del Plan de estudios por el Estudiante dependerá de la Evaluación que lleve a cabo la Institución educativa, así como de los resultados de las evaluaciones reportados por la Empresa que forme parte de un Programa de Formación Dual, conforme a las normas de control escolar que al efecto emita la Secretaría;
- IX. Para obtener la Certificación académica y, en su caso, la de competencias, el Estudiante deberá cumplir y acreditar el Plan de estudios, así como los requisitos que establezca el organismo certificador, respectivamente, y
- X. La Institución educativa emitirá el documento de Certificación académica, en tanto que un Organismo certificador podrá emitir el de competencias correspondiente. binada;

**OPERADOR:** al intermediario de LA EMPRESA y ORGANISMO ARTICULADOR DEL SECTOR EMPRESARIAL con Instituciones Educativas, para promover y facilitar la implementación de los Programas Formación Dual y que para los efectos del presente convenio lo es la Cámara Mexicano-Alemana de Comercio e Industria A.C. y quien fue designado por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

**ORGANISMO ARTICULADOR DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Organización empresarial con representación nacional que con fecha 5 de agosto de 2014 celebró con la Secretaría de Educación Pública un convenio para el impulso y consolidación de la opción educativa de formación dual, y que para efectos del presente convenio lo es el Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

**TUTOR ACADÉMICO:** al docente de “EL CONALEP” responsable de acompañar, dar seguimiento y mediar las experiencias de aprendizajes de los “**ESTUDIANTES**” en ámbitos laborales y escolarizados, así como de elaborar, en coordinación con el Instructor, el Plan de formación personalizado y de realizar las evaluaciones de la formación, y verifica el avance con relación al plan curricular.

**SAED:** al Sistema de Administración de la Educación Dual, a través de la cual se carga el Plan de Rotación y las actividades realizadas por “**EL ESTUDIANTE**”. A dicho Sistema tendrán acceso **EL INSTRUCTOR, TUTOR ACADÉMICO y EL ESTUDIANTE.**

Dicho sistema informático se identifica bajo la denominación “SAED” que la empresa ALTRATEK S.A de C.V, distribuye y comercializa de manera autorizada, que consiste en una aplicación que concentra y administra la información de Instituciones Educativas, Empresas y educandos que participan en la formación Dual en México. Que el propietario del SAED cede a “LA EMPRESA” y/o cualquier compañía Grupo Nacional Provincial, S.A.B., los derechos de uso del mismo a partir del inicio de la formación.

**PLAN DE ROTACIÓN DE PUESTOS DE APRENDIZAJE:** Es el instrumento que forma parte de un Plan de formación personalizado, en el que se programan las actividades a desarrollar en los Puestos de aprendizaje y que bajo ninguna circunstancia se aceptará que no cumpla con un mínimo de 70% de alineación entre los puestos de aprendizaje establecidos por “**LA EMPRESA**” y las competencias definidas en el perfil académico y de egresos de “**EL ESTUDIANTE**”.

**PUESTOS DE APRENDIZAJE:** Es el espacio dentro de la Empresa en el cual los Estudiantes desarrollan competencias genéricas, disciplinares y profesionales, con énfasis en estas últimas, bajo la supervisión del Instructor;

**PLAN DE FORMACIÓN PERSONALIZADO:** Es el documento en el que se concretan las Actividades de aprendizaje de cada Estudiante, a realizarse en contextos específicos laborales y escolarizados. Este plan contempla los objetivos académicos y resultados de aprendizaje y de adquisición de Competencias esperados, los ámbitos y tiempos de cada uno de ellos, así como las evaluaciones correspondientes;

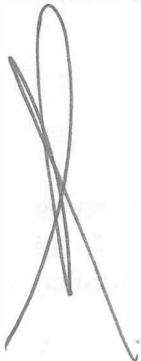
- 
6. Que el Modelo Mexicano de Formación Dual busca la vinculación armónica de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares a fin de lograr una educación integral.
  7. Es por ello, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus instituciones educativas de nivel medio superior proyectan que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la Entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.



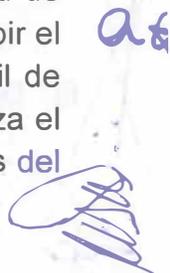
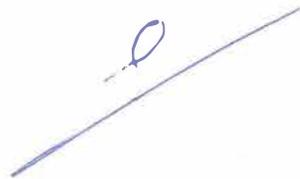
## DECLARACIONES

### I. Declara el "CONALEP":

- 1.1 Que es un organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a los decretos de creación de fechas 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año; reformado el 29 de julio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
- 1.2 Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.
- 1.3 Que, dentro del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se localiza la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, misma que depende jerárquica y normativamente de la Dirección General del Conalep, y que funge como instancia de Dirección, Supervisión y Control de los 27 Planteles y de la Unidad de Capacitación en Informática en la Ciudad de México
- 1.4 Comparece en este acto representado por el Dr. Miguel Ángel Núñez Pérez en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con su nombramiento de fecha 20 de abril de 2018 así como del Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP, de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)".



Unrestricted



1.5 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.6 Que tiene establecido su domicilio convencional en Leibnitz 13, 6° piso, colonia Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

1.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE-781229bk4.

## II. DE "LA EMPRESA":

II.1 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 9,031, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, titular de la Notaría 223.

II.2 Que Jorge Mendoza Claudio se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 140,989 de fecha 14 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que se identifica con cédula profesional con número 6306004 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materia de este contrato y que dentro de su objeto comprende la celebración de este tipo de contratos.

II.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el clave número GNP9211244P0 y que para acreditarlo exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta vigente.

II.5 Que tiene establecido su domicilio ubicado en Av. Cerro de las Torres N° 395, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200 en la Ciudad de México.

## III. DEL "OPERADOR":

III.1 Que es un organismo empresarial debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en escritura pública número 12,627, de fecha 9 de agosto de 1940, pasada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público

número 47, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio de personas morales civiles No. 29,547.

III.2 Que su representante, el Lic. Recaredo Arias Jiménez, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, ya que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como se acredita en términos del instrumento público número 31,774 de fecha 1 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario 105 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en el Folio de Personas Morales Civiles No. 7,295.

III.3 Que su representado cuenta con los recursos humanos, materiales, así como con la experiencia y la capacidad técnica necesarias para la consecución del objeto y demás obligaciones que se establecen en este Convenio.

III.4 Que, para los efectos de este convenio, señala tener su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero, Número 21, Col. Tlacopac San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01040, Ciudad de México, México.

III.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave AMI400809NJ4.

III.6 Que su objeto social es:

- *“La Asociación tiene por objeto fundamental ser el organismo gremial de representación del interés general de las compañías aseguradoras, que promoverá la expansión del seguro en México”.*

#### IV. DE "LAS PARTES".

IV.1 Que el presente convenio tiene por objeto vincular con el sector productivo a **“ESTUDIANTES”** del nivel medio superior de las carreras de la oferta educativa vigente en **“EL CONALEP”**, que forman parte del sistema educativo de la Ciudad de México, bajo el Modelo Mexicano de Formación Dual, a fin de contribuir en su formación profesional.

IV.2 Que dada la naturaleza y objetivos del presente convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre **“LA EMPRESA”** y el **“ESTUDIANTE”**; de igual forma, éste último tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de **“LA EMPRESA”** o de carácter sindical.

IV.3 Que no existe vínculo de ninguna naturaleza entre EL **“ESTUDIANTE”** y el área o empresa donde el primero llegase a desarrollar las actividades de aprendizaje previstas en un plan de

estudios determinado, ya que tal relación es única y exclusivamente con una finalidad de carácter formativa a cargo de LA INSTITUCIÓN.

- IV.4** Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.
- IV.5** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.
- IV.6** Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como propósito definir y establecer las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos a fin de acordar el Programa de Formación Dual, los alcances de éste y las obligaciones de cada una de las partes.



#### SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO:

Además de los compromisos a los que "EL ACUERDO NÚMERO 06/06/2015" hace referencia:

##### A) "LA EMPRESA" se compromete a:

- 
- i. Destinar los espacios, el personal la infraestructura necesaria y adecuada para el desarrollo de los Planes de formación personalizados, así como para la elaboración de sus reportes semanales.
  - ii. Determinar los puestos de aprendizaje en los que podrá participar "EL ESTUDIANTE"
  - iii. Elaborar a través de "EL INSTRUCTOR" en coordinación con "EL TUTOR ACADÉMICO" el plan de **formación personalizado** y en consecuencia **los planes de rotación** acordes con el perfil académico y de egreso del "EL ESTUDIANTE", mismos que deberán ser validados por "EL CONALEP" los cuales se adjuntan al presente como **ANEXO No. 2**.
  - iv. Designar al instructor capacitado y certificado, responsable de dirigir las actividades de aprendizaje dentro de "LA EMPRESA" y dar seguimiento al plan de rotación y, en coordinación con el "TUTOR ACADÉMICO", realizar las evaluaciones de la formación dual y firmar semanalmente el reporte que el "EL ESTUDIANTE" deberá realizar como evidencia de aprendizaje en el SAED.
- 

- v. Conforme al Plan de formación personalizado, supervisar los conocimientos y competencias del Plan de estudios que se adquirirán en **“LA EMPRESA”**.
- vi. Mantener comunicación con **“EL CONALEP”** a través de **“EL OPERADOR”** para dar seguimiento al proceso de formación del **“EL ESTUDIANTE”**, a través del envío de reportes semanales de las actividades diarias de cumplimiento al Plan de Formación personalizado elaborados por **“EL ESTUDIANTE”** y debidamente validados por el **“INSTRUCTOR”**.
- vii. Realizar a través del Instructor, en conjunto con **“EL CONALEP”** la evaluación a través del SAED, proporcionando a solicitud de **“EL CONALEP”** la información de las evaluaciones que se practiquen a los estudiantes en **“LA EMPRESA”** y que es necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- viii. Hacer del conocimiento del **“ESTUDIANTE”** las medidas de seguridad e higiene del establecimiento correspondiente.

**B) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:**

- i. Proporcionar a **“LA EMPRESA”** toda la información que requiera para la operación del **“MMFD”**.
- ii. Facilitar la información actualizada de las carreras que ofrece **“EL CONALEP”** de acuerdo con los Planes de estudios que se impartan en la opción educativa de formación dual y que deberán ser acordes con lo establecido en el Marco Curricular Común y, en su caso, con los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia;
- iii. Elaborar a través de **“EL TUTOR ACADÉMICO”** en coordinación con **“EL INSTRUCTOR”** el **plan de formación personalizado** y en consecuencia los planes de rotación acordes con el perfil académico y de egreso del **“ESTUDIANTE”**, verificando que se observen los criterios y la metodología que determine el Comité, en la elaboración de los planes de formación personalizados, los cuales se adjuntan al presente como **ANEXO No. 2**.
- iv. Realizar la supervisión, seguimiento y Evaluación del Programa de Formación Dual en el que participe, verificando el cumplimiento del plan de rotación en relación con el plan curricular a través del SAED, validando las calificaciones asignadas por **“EL INSTRUCTOR”** y, reuniendo la evidencia de la formación del **“ESTUDIANTE”** dentro de **“LA EMPRESA”**.
- v. Proporcionar los medios o estrategias para desarrollar las competencias del núcleo de la formación básica. Las competencias que se encuentran en el mapa curricular de la institución educativa y que no se cubran en la empresa deben de ser cubiertas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y para ello el **TUTOR ACADÉMICO** debe de realizar una estrategia para hacer esta adaptación en el plantel.

- vi. Coadyuvar con **“EL OPERADOR”** y **“LA EMPRESA”** en la complementación del plan de rotación de **LOS ESTUDIANTES** para aquellas competencias profesionales que no se incluyan o que no se cubran en el plan de rotación de la **“LA EMPRESA”**.
- vii. Informar a **“LA EMPRESA”** los nombres de los alumnos pre-seleccionados de acuerdo con el Plan de Estudios respectivo, plan de formación personalizado y plan de rotación de puestos de aprendizaje que pudieran adaptarse a las actividades propias del objeto social de **“LA EMPRESA”**.
- viii. Dar de alta en tiempo y forma adecuada a **“LOS ESTUDIANTES”** seleccionados para ingresar al MMFD en el portal de becas de la SEP, de tal manera que **“LOS ESTUDIANTES”** reciban en tiempo la beca que les corresponde al ser estudiante del MMFD.
- ix. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación del **“ESTUDIANTE”** en **“LA EMPRESA”**
- x. Llevar el registro escolar de los Estudiantes que participen en los Programas de Formación Dual;
- xi. Recabar, con la colaboración de **“EL INSTRUCTOR”**, la información sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen a los Estudiantes en las Empresas, de acuerdo con las Actividades de aprendizaje del Plan de formación personalizado
- xii. Aplicar el reglamento escolar de alumnos del sistema de la **“EL CONALEP”** al **“ESTUDIANTE”** incorporado al **MMFD**.
- xiii. Mantener vigentes tanto el **“Seguro Facultativo”** del **“ESTUDIANTE”**, de conformidad con los términos del Decreto Presidencial, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, así como el **“Seguro contra Accidentes Personales”**, durante el periodo que permanezca en **“LA EMPRESA”** y hasta concluir su proceso de titulación. (Se adjunta copia simple de la póliza vigente **ANEXO No. 3**).
- xiv. Exigir al **“ESTUDIANTE”** el cumplimiento de los reglamentos internos y las medidas de seguridad de **“LA EMPRESA”** durante su permanencia en la misma.

**C) EL OPERADOR” se compromete a:**

- i. Asesorar a **“LA EMPRESA”** en todos los asuntos respectivos al Modelo Mexicano de Formación Dual.

- ii. Dar a **“LA EMPRESA”** acceso al SAED, mismo que a su vez ALTRATEK S.A. de C.V. le ha conferido.
- iii. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por **“LA EMPRESA”** y **“EL CONALEP”** contempladas en el presente convenio, con la finalidad de cumplir con la implementación del Modelo Mexicano la Formación Dual en **“LA EMPRESA”**. Se da seguimiento a través de SAED (verificando la información subida por los ESTUDIANTES y los INSTRUCTORES), a través de reportes que se van a solicitar a los INSTRUCTORES y, a través de visitas programadas.
- iv. Ser el, intermediario de **“LA EMPRESA”** y, con la **“INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, para promover y facilitar la implementación de los Programas de Formación Dual
- v. Garantizar que los **“ESTUDIANTES”** participen en el proceso de evaluación de sus competencias con fines de certificación a través de los Centros de Evaluación, en el marco del Sistema Nacional de Competencias Laborales controlado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- vi. Mantener informada en tiempo y forma información a **“LA EMPRESA”** respecto a las mejoras continuas del Modelo Mexicano de Formación Dual. El operador tiene que organizar reuniones con el personal de la empresa involucrado y analizar la mejora del modelo en Nestlé y las ventajas que ha traído a la empresa.
- vii. Brindar a **“LA EMPRESA”** apoyo coordinando reuniones con los involucrados para atender las áreas de oportunidad y resolver posibles situaciones conflictivas, estableciendo flujos de comunicación entre los diferentes actores para atender demandas específicas y, reuniendo y ordenando la información necesaria para el control y buen desarrollo del MMFD.
- viii. Verificar a través de **“EL INSTRUCTOR”** que el **“ESTUDIANTE”** observe y cumpla en todo momento las disposiciones y medidas de seguridad establecidas por **“LA EMPRESA”** durante su permanencia en la misma, así como llevar los registros de las ausencias, del cumplimiento o incumplimiento al plan de formación personalizado, faltas, incumplimientos o violaciones a las distintas reglas o políticas de **“LA EMPRESA”** en que incurra el **“ESTUDIANTE”** durante su permanencia en **“LA EMPRESA”**.



**TERCERA. - CONTACTOS:**

Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **“LAS PARTES”** acuerdan designar como contactos a:

Por **“EL CONALEP”** al Lic. Adrian Reyes Ancona, Coordinador de Vinculación Institucional.  
Por **“LA EMPRESA”** al Lic. Juan Hernán Luna Moreno, Gerente de Capacitación de Recursos Humano y Servicios Administrativos.  
Por **“EL OPERADOR”** al Lic. Recaredo Arias Jiménez, Director General.

Tales contactos podrán ser sustituidos bastando notificación entre las partes de dicha situación.  
**CUARTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente convenio será indefinida a partir de la fecha de suscripción, debiéndose concluir las obligaciones ya asumidas en los términos ya especificados. Lo anterior salvo pacto en contrario debidamente notificado entre las partes.

**“LAS PARTES”** están conformes en que **“LA EMPRESA”** estará facultada, en cualquier momento sin responsabilidad para la misma, a revocar la aceptación o impedir el ingreso de cualquier **“ESTUDIANTE”**, ya sea por causas imputables a este último por incumplir los compromisos que asuma o por violar las disposiciones de **“LA EMPRESA”**, o cuando por necesidades operativas y/o de seguridad de la misma el **“ESTUDIANTE”** esté impedido para continuar su formación dentro de la misma.

Una vez terminado el presente convenio, la Institución educativa y la Empresa tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión a fin de salvaguardar los derechos de los Estudiantes y garantizar la continuidad de sus estudios.

#### **QUINTA. - COMITÉ ASESOR**

**LAS PARTES”** acuerdan constituir un comité asesor integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven.

Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen **“LAS PARTES”**; se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte; realizará un programa anual de actividades, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del mismo

## SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, están bajo la dirección y responsabilidad directa de la Parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni patrón sustituto o solidario.

Por lo anterior “**LAS PARTES**” se comprometen recíprocamente a hacerse responsables de las obligaciones que deriven de la relación con el personal que esté bajo su responsabilidad en términos del párrafo anterior y a sacar en paz y a salvo a la parte que resulte afectada por cualquier demanda, queja o requerimiento relacionado con dicho personal.

Dada la naturaleza del Modelo de Formación Dual “**LOS ESTUDIANTES**” carecen de toda vinculación legal, directa o indirecta con “**LA EMPRESA**” o de cualquiera de las sociedades filiales de ésta, por lo que en caso de que por cualquier circunstancia le fuere reclamada a “**LA EMPRESA**” cualquier prestación de carácter laboral, de seguridad social o de otra naturaleza por parte de “**EL ESTUDIANTE**” y/o padre y/o tutor o por cualquier otra parte de este convenio, “**EL CONALEP**” y “**EL OPERADOR**” se comprometen y obligan a sacar en paz y a salvo a “**LA EMPRESA**”, a sus afiliadas, filiales, subsidiarias, representantes, empleados, así como al pago de daños y perjuicios que dicha situación le pueda generar., reembolsándole además las cantidades que tuviere que erogar con motivo de la defensa respectiva, incluyéndose sin limitar por el cumplimiento de resoluciones y/o transacciones a que se llegare y los honorarios de abogados correspondientes. Dicho reembolso se deberá efectuar dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo requiera “**LA EMPRESA**”, de lo contrario, se generará un interés moratorio mensual sobre saldos insolutos, que deberá pagar “**EL CONALEP**” y/o “**EL OPERADOR**” a “**LA EMPRESA**” a una tasa de cinco puntos arriba del costo porcentual promedio que determine el Banco de México en la fecha más cercana a la que se del incumplimiento.

## SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Para el caso de suspensión de las actividades del presente convenio por casos fortuitos o causas de fuerza mayor, queda establecido expresamente que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, en la inteligencia de que una vez superadas se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

04  
OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito.

La aceptación de la contraparte a los cambios o modificaciones propuestos por la otra parte deberá ser por escrito, con el consentimiento de los responsables designados en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Dichos cambios o modificaciones deberán formalizarse por medio de un convenio modificatorio, el cual deberá estar firmado por representantes de cada una de **“LAS PARTES”** y formarán parte integrante de este Convenio.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

**“LAS PARTES”** se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada; acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento; dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a las contrapartes con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Conviene de igual forma, en que la información confidencial o reservada a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, conversaciones telefónicas, mensajes en audio, mensajes en grabadoras, cintas magnéticas, programas de computadora,

discos magnéticos, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, por lo cual **“LAS PARTES”** se obligan a lo siguiente:

**A) “LAS PARTES”** convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de

**B) “LAS PARTES”**, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de **“LAS PARTES”**:

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de **“LAS PARTES”** por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de **“LAS PARTES”**, y;

#### **DÉCIMA. - NO ASOCIACIÓN**

La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente contrato conforme a lo convenido en el mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD**

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión del objeto que realicen con motivo del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - NO USO DE MARCAS**

Las partes no podrán reproducir ni comunicar de ninguna forma las marcas y diseños o demás signos distintivos de la otra.



Este convenio no confiere ninguna licencia de uso de marca para los contratantes, ni supone una cesión de derechos sobre marca alguna y sus diseños, ni autoriza el uso o explotación de otros logotipos, marcas y diseños que también pertenezcan a las partes.

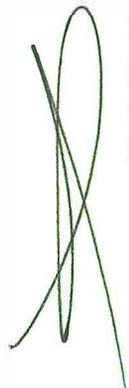
En consonancia con lo anterior, ninguna de las partes podrá sin autorización dada por escrito por la otra, reproducir, modificar, publicar, comercializar, utilizar o de cualquier otra forma difundir secretos industriales, invenciones, marcas, diseños, logotipos y obras que correspondan a la otra y que no hayan sido expresamente incluidas dentro de la autorización convenida ya sea en este documento o en cualquier otro debidamente solicitado y aprobado. Asimismo, las partes no registrarán ni intentarán registrar, ni usarán en México o en otros países, ninguna palabra, símbolo o marca que sea igual o similar o que pueda confundirse con las marcas de la otra, durante la vigencia del presente convenio, ni tras su terminación por cualquier causal, salvo que exista un acuerdo formal debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes.

### DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

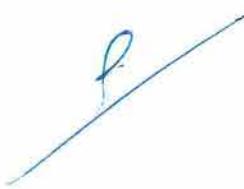
“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta por “**LAS PARTES**” en consideración a la opinión que emita el comité asesor, el cual dictará las resoluciones en mutua conveniencia.

En caso de que lo anterior no fuere posible “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y estando “**LAS PARTES**” de acuerdo en el contenido y alcances de todas sus Cláusulas, lo firman por triplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero del año 2019.



Unrestricted



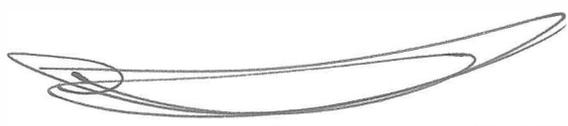
LA EMPRESA”

“OPERADOR”



---

LIC. JORGE MENDOZA CLAUDIO  
REPRESENTANTE LEGAL

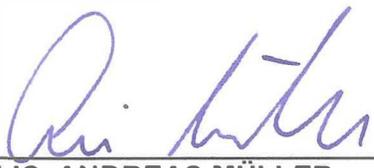


---

LIC. RECAREDO ARIAS JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

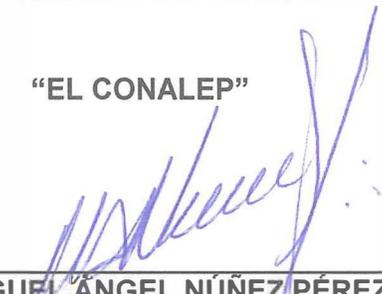
“UNIDAD DE OPERACIÓN”

“EL CONALEP”



---

LIC. ANDREAS MÜLLER  
REPRESENTANTE LEGAL



---

DR. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN  
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE  
MÉXICO

as

